

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 201/2026, de 16 de abril. Declarar de interés público el proyecto de Telefónica de España, SAU para la instalación de 7 postes y la ejecución de 13 arquetas y 14 zanjas tritubo, para proporcionar un acceso de fibra óptica, a realizar en suelo no urbanizable del municipio de Zuia

Telefónica de España, SAU ha solicitado ante el Ayuntamiento de Zuia licencia municipal para el proyecto número 02184432, consistente en la instalación de 7 postes tipo 8FVA-250, en la línea 112006, y la ejecución de 13 arquetas y 14 zanjas tritubo, con una longitud total de 4.160 m., con el fin de proporcionar un acceso de fibra entre los equipos de transmisión ubicados en la central y las estaciones base, donde se ubica el equipo de terminación de la red óptica. Las obras, que ocuparán una superficie total de 1.046,75 m², se desarrollarán entre la localidad de Jugo y el Santuario de Oro.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el documento presentado por SmartTelecom Consulting 2004, SL, en representación de Telefónica de España, SAU, que ésta está registrada como operadora en el registro de operadores, regulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, y que, como tal, está encargada de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público. El contenido del servicio universal está regulado en el artículo 37 y siguientes de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Obra en el expediente el informe emitido por el arquitecto asesor municipal en el que se señala que la mayor parte del trazado va soterrado por las parcelarias, existiendo una única zona en la que se colocan los postes de tendido aéreo, de una longitud aproximada de 300 m., en suelo calificado como tipo Z8 - Zona agroganadera y de campiña por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zuia. Por su parte, la canalización discurre por suelo no urbanizable calificado como tipo Z2 - Zona de especial protección de excepcional valor científico y/o natural, tipo Z3 - Zona de especial protección de excepcional valor científico y/o natural con uso tradicional, tipo Z5 - Zona forestal, tipo Z6 - Zona forestal monte ralo y tipo Z8 - Zona agroganadera y de campiña; además, puntualmente atraviesa alguna zona próxima a un cauce (Z4 - Zona de especial protección de aguas superficiales).

Y apunta también que la actuación cuenta con el condicionante superpuesto de Protección de Comunicaciones Viarias (PC) en su inicio en Jugo, dentro de la zona de policía de la carretera A-4413, el de áreas erosionables en varios tramos del recorrido y el de zona de presunción arqueológica en el tramo final, llegando al repetidor de Oro.

Señala el arquitecto en su informe que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1 de la normas subsidiarias de planeamiento del municipio, se permite la instalación de infraestructuras declaradas de utilidad pública e interés social en todas las zonas de suelo no urbanizable, con independencia de que en la normativa propia de cada zona concreta se permitan de manera expresa o no, siempre que no estén expresamente prohibidas, circunstancias que concurren en el presente caso.

Así pues, será necesaria la declaración expresa de la instalación como de interés público por parte de la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Segundo. Mediante Orden Foral 90/2026, de 25 de febrero, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tuvo lugar en el número 28, de 6 de marzo de 2026. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado ninguna alegación.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 1 determina que “el objeto de esta ley es la regulación de las telecomunicaciones, que comprende la instalación y explotación de las redes de comunicaciones electrónicas, la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, sus recursos y servicios asociados, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, [...]”.

El artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia” y el 3 recoge, entre los objetivos y principios de la Ley, los siguientes:

“[...]”.

c) Promover, en aras a la consecución del fin de interés general que supone, el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad, el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas y la interoperabilidad de extremo a extremo, en condiciones de igualdad y no discriminación.

d) impulsar la innovación en el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones, en aras a garantizar el servicio universal y la reducción de la desigualdad en el acceso a internet y las Tecnologías de la Comunicación (TIC) con especial consideración al despliegue de redes y servicios a la ciudadanía vinculados a la mejora del acceso funcional a internet, [...]”.

El título III se refiere a las “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, cuyo artículo 37 determina:

“1. Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los consumidores con independencia de su localización geográfica, [...].

Los servicios incluidos en el servicio universal, [...], son:

a) Servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, [...].

b) Servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija”

Por otra parte, consta en el proyecto presentado que Telefónica de España, SAU es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Igualmente se recoge que, de acuerdo con la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre, se designa a telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, y que está registrada como operador en el registro de operadores, regulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, en el medio rural, viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto de Telefónica España, SAU, número 02184432, consistente en la instalación de 7 postes y la ejecución de 13 arquetas y 14 zanjas tritubo, para proporcionar un acceso de fibra óptica, a realizar en suelo no urbanizable del municipio de Zuia.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 16 de abril de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA